



# CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

## DELEGACION COAHUILA SURESTE

Avenida Universidad 514  
Apdo. Postal N° 6

Tel. 415-72-22 y 415-58-41 (fax)  
Saltillo, Coahuila, México.

C.P. 25000

canacinfra

Saltillo, Coahuila al 10 de febrero del 2017

**Secretaría de Economía**  
**Dirección General de Comercio Exterior**

**ASUNTO: Propuestas de cambios a la  
a la actualización de la TIGIE**

Por medio del presente, nos permitimos transmitir los comentarios de la industria del Estado de Coahuila, con relación a la Consulta Pública para la actualización de la TIGIE.

**CASO 1.- 8419.19.01 – 8419.19.01.00 DE USO DOMESTICO, EXCEPTO LO COMPRENDIDO EN LAS FRACCIONES 8419.19.02 Y 8419.19.03:** En esta clasificación arancelaria entran los calentadores de almacenamiento (depósito) y los de rápida recuperación (de paso).

Problemática: Actualmente existe la NOM-011-SESH-2012, la cual abarca todas las categorías de calentadores de agua de gas; sin embargo, los certificados de conformidad del producto si distinguen el tipo de calentador: Depósito, Paso o Instantáneo. Para el caso de los Instantáneos estos ya cuentan con su propia clasificación arancelaria (8419.11.01). Lo anterior se debe a que cada uno de estos tipos de calentadores cuentan con especificaciones técnicas muy diferentes.

Propuesta: Los calentadores de almacenamiento y de recuperación deben de contar cada uno con su clasificación arancelaria.

**CASO 2.- 8419.19.02 – 8419.19.99.01 CALENTADORES SOLARES, DE TUBOS EVACUADOS:** Estos productos anteriormente contaban con su propia clasificación arancelaria, ahora se agrupan con los calentadores solares de placas y los demás (calentadores comerciales)

Problemática: Los calentadores solares de tubos evacuados tienen diferencias sustanciales en las características de sus componentes, nivel de calidad, durabilidad y desempeño.

Propuesta: Los calentadores solares deben de tener su propia clasificación arancelaria, tal y como se encontraban anteriormente clasificados.

**CASO 3.- 8516.10.01 – 8516.10.02.01 APARATOS SURTIDORES DE AGUA CALIENTE Y FRIA (INCLUSO REFRIGERADA O A TEMPERATURA AMBIENTE), CON O SIN GABINETE DE REFRIGERACION INCORPORADO O DEPOSITO (POR EJEMPLO, UN BOTELLON), AUNQUE PUEDAN CONECTARSE A UNA TUBERIA (POR EJEMPLO, DESPACHADORES)**

Problemática: La industria se ha percatado que en esta fracción arancelaria se importan calentadores de agua para uso sanitario, no solamente para beber, por lo que las especificaciones técnicas de estos productos son diferentes.

Propuesta: Dejar claro en el texto de la fracción arancelaria que estos productos son para calentar o enfriar agua para beber.



canacindra

**CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION**  
**DELEGACION COAHUILA SURESTE**

Avenida Universidad 514  
Apdo. Postal N° 6

Tel. 415-72-22 y 415-58-41 (fax)  
Saltillo, Coahuila, México.

C.P. 25000

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se sirva proporcionar a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

Eliminado nombre y firma  
Fundamento: Art. 113, Fracción I de  
la LFTAIP.  
Motivación: información confidencial  
por tratarse de datos personales  
concernientes a una persona física  
tales como nombre y firma.

Coordinador de Comercio Exterior  
CANACINTRA, Delegación Coahuila Sureste